



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN NÚMERO 007
(02 de enero de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE MAYOR CUANTÍA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y SE DICTAN DISPOSICIONES"

El Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., en uso de sus Facultades legales y en especial las contenidas en el decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo es una E.S.E. clasificada en segundo nivel de complejidad.

Que el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo es la casa de salud de referencia de la comuna 18 de la ciudad de Cali, sectores aledaños y con cobertura de los Municipios del orden Departamental que requieren sus servicios.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 6 del artículo 95 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que conforme al Acuerdo 012 del 30 de mayo de 2014, por medio del cual se expide el estatuto de contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. en su artículo 19.2, obliga al Gerente de la E.S.E. a expedir resolución mediante la cual se designe la conformación del Comité Evaluador para las Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía.

Que de conformidad con la Resolución 297 del 8 de Agosto del 2014, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. en su artículo 18 mediante el cual se determina la necesidad de nombrar una conformación del comité evaluador para todas las Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía.

Que el Comité evaluador para las Convocatorias públicas de Mayor cuantía del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. debe ser constituido mediante resolución y su funcionamiento se lleva a cabo hasta que otra norma lo modifique.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Creese el Comité evaluador para las Convocatorias públicas de Mayor cuantía del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION: el Comité evaluador para las Convocatorias públicas de Mayor cuantía del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E será la instancia encargada de evaluar las propuestas presentadas por los oferentes en las Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía del Hospital, y estará conformado por los siguientes miembros:

CONFORMACION:

Obligatorios:



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN NÚMERO 007
(02 de enero de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE MAYOR CUANTÍA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y SE DICTAN DISPOSICIONES"

- El Subdirector(a) Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.
- Abogado(a) de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.

Facultativo:

- El Auxiliar Jurídico de la oficina Jurídica o quien haga sus veces.

Parágrafo primero: el comité será conformado por el cargo, por lo que el nombre será definido en el momento de realización del comité con los funcionarios o contratistas que se encuentren en el ejerciendo funciones del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES: el Comité evaluador para las Convocatorias públicas de Mayor Cuantía del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. cumplirán las siguientes funciones:

- a) Verificar las especificaciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas y definidas en los términos de condiciones.
- b) Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en los términos de condiciones.
- c) Verificar que se realice la publicación del informe de evaluación de las ofertas, dentro de los términos establecidos.
- d) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el término de condiciones, como la capacidad jurídica y/o la experiencia y/o la capacidad financiera etc.

ARTÍCULO CUARTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros integrantes del Comité evaluador de Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía, deberán:

- 1).- Actuar conforme a los principios y normas del Manual y Estatuto de contratación del Hospital.
- 2).- Llevar a cabo las actas de evaluación de las propuestas dentro de los términos que se estipulen en las condiciones.
- 3).- Revisar la información necesaria dentro de sus competencias para la consolidación del acta sobre la evaluación de las propuestas.

ARTICULO QUINTO. Lugar de la reunión: El lugar de la reunión será en la Oficina de la Gerencia de la E.S.E Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, aunque podrá sesionar en lugares diferentes los cuales serán establecidos en la citación de las sesiones.

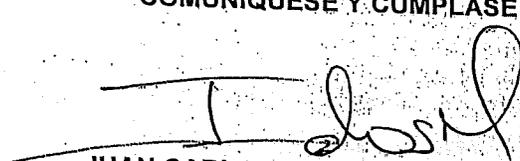
ARTICULO SEXTO. Reuniones del Comité Evaluador de Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía. El Comité de Ética Hospitalaria deberá reunirse cada que haya alguna convocatoria pública de mayor cuantía en la que se deba evaluar propuestas.

ARTICULO SEPTIMO. Reserva de asuntos tratados. Los miembros del comité, las comisiones invitadas y las demás personas presentes en la sesión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deja sin efectos todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de enero del 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ
GERENTE